



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, EKONOMIA, LAN  
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILEA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN POR LAS  
BUENAS CONSTRUCCIONES (A.B.C.)

CAPITULO I  
DE LA ASOCIACION EN GENERAL

ART. 1º: Se constituye, sin ánimo de lucro, en la ciudad de Vitoria-Gasteiz, una asociación que se denominará Asociación Por las Buenas Construcciones (A.B.C.), y se regirá por la vigente Ley de Asociaciones y por los presentes estatutos .

ART. 2º: Son fines de la Asociación, el asesoramiento, en sus más amplios términos, de afectados por deficientes construcciones o perjudicados por actuaciones urbanísticas, así como canalizar, apoyar o gestionar, ante los poderes públicos competentes o ante personas o entidades privadas, las reclamaciones de los antedichos afectados o perjudicados.

Las actuaciones de la Asociación no tendrán carácter remunerado y se prestarán a favor de los socios en la forma y medida que determine la Junta Directiva.

Para llevar a cabo sus fines podrá la asociación organizar actos públicos o privados para el mejor conocimiento de la misma, de sus actividades y proyectos, sometiéndose en cada caso a lo que disponga la legislación vigente.

ART. 3º: El domicilio social provisional de la Asociación, radicará en Vitoria-Gastiz, calle Reyes Católicos, nº13-4ºB. Podrán ser creados locales en otras ciudades mediante acuerdo de la Junta Directiva, la cual tendrá atribuciones para cambiar, tanto el domicilio como los locales, dando cuenta a las autoridades competentes.

ART. 4º: La Asociación desarrollará sus actividades en la Provincia de Alava, tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y por cualquiera de las causas previstas legalmente.

ART. 5º: La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

Los presentes estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de su respectiva competencia.

La Junta Directiva podrá elaborar, en desarrollo de los presentes estatutos, Normas de Régimen Interior, que deberán ser aprobados por la Asamblea General por la mayoría simple de los presentes.

*Antonio Sáenz de Velasco*

*[Signature]*



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, EKONOMIA, LAN  
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
COMERCIO, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

## CAPITULO II DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

### SECCION 1ª DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART.- 6º: La dirección y administración de la Asociación, serán ejercidas por el presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

ART.- 7º: El presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, presidiendo las sesiones que celebre una y otra.

El presidente será designado por la Asamblea General entre socios que tengan al menos seis meses de antigüedad y su mandato durará dos años.

ART.- 8º: La Junta Directiva estará formada por un presidente, un secretario y tres vocales, cargos todos que deberán recaer en socios que lleven al menos seis meses en la Asociación.

ART.- 9º: Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General y tendrán una duración de dos años, aunque podrían ser reelegidos indefinidamente, mientras concurren las circunstancias para ser miembro de la Asociación.

El personal contratado al servicio de la Asociación, si lo hubiera, será nombrado por la Junta Directiva, que acordará además su retribución.

ART.- 10º: Es función de la Junta Directiva programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación, autorizar los actos de disposición patrimonial del Presidente superiores a 10.000 pts, someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estudio de la cuenta del año anterior.

ART.- 11º: La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes, en cuyo caso no podrá demorar la convocatoria más allá de 7 días desde ser requerido.

Será presidida por el presidente y, en su ausencia, por el miembro de más edad, a excepción del Secretario.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes siendo necesaria la concurrencia, al menos de tres de sus miembros. El secretario o, en su defecto, el miembro de menos edad entre los asistentes, a excepción del presidente,

*Aitor Sáenz de Urturi*



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, EKONOMIA, LAN  
ETA GARATE-SEGURANTZA SAIALA  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

levantará acta, que se transcribirá al libro de actas.

ART.- 12º: Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones, que la propia Junta acuerde constituir, de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de recabar de las mismas las informaciones necesarias. Formarán parte, además, de dichas comisiones el número de vocales que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de sus respectivos presidentes.

Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá acordar que las comisiones se desdoblen en subcomisiones.

ART.- 13º: El presidente de la Junta Directiva representará a la Asociación y podrá contraer en nombre de la misma en las condiciones y términos que le autorice la Junta Directiva.

ART.- 14º: El presidente de la Junta Directiva tendrá, además de las facultades consignadas en el art. 7º, las siguientes atribuciones:

a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.

b) Proponer el plan de actividades de la asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.

c) Ordenar los pagos acordados válidamente.

ART.- 15º: El Secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el libro de registro de socios y tendrá a su cargo la dirección de trabajos administrativos de la entidad, dirigirá la contabilidad, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo todas las operaciones de orden económico.

El Secretario elaborará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deban ser presentadas a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

ART.- 16º: Cada uno de los componentes de la Junta Directiva, tendrá los deberes propios de su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta encomiende.

## SECCION 2ª DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART.- 17º: La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de la Asociación y se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva, por propia iniciativa o porque lo solicite la décima parte de los socios.

Obligatoriamente, la Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses del mismo, para aprobar el plan general de actuación de la Asociación, censurar la gestión de la Junta Administrativa, aprobar, en su caso los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondientes al año

*Arturo Sáenz de Urturi*



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, EKONOMIA, LAN  
ETA GIZARTIAK  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

anterior.

ART.- 18°: La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo exijan las disposiciones vigentes o así lo acuerde la Junta Directiva, en atención a los asuntos que deban tratarse y, en todo caso, para conocer de las siguientes materias: disposición o venta de inmuebles por importe de más de 100.000 pts, elección y nombramiento de la Junta Directiva y su presidente, solicitud de declaración de utilidad pública, modificación y cambio de estatutos, disolución de la Asociación, ensu caso y federación o confederación con otras asociaciones o el abandono de alguna de ellas.

La Asamblea General supervisa y controla la Junta Directiva pudiendo promover una moción de censura contra la misma, debiendo ser necesarios dos terceras partes de los votos de los socios presentes para prosperar, en cuyo caso se deberá convocar nueva Asamblea en el plazo de un mes para la elección de nuevos miembros.

La Junta Directiva podrá adoptar decisiones que correspondan a la Asamblea General, cuando así lo requieran razones de extraordinaria y urgente necesidad, debiendo ser confirmada la decisión en el plazo máximo de un mes, por la Asamblea General, en caso de que la Asamblea General no fuera convocada en dicho plazo, el acto será nulo de pleno derecho.

ART. 19°: Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar, al menos quince días, pudiendo, asimismo, hacerse constar fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a veinticuatro horas. En el supuesto de que no hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria deberá ser ésta hecha con ocho días de antelación a la fecha de reunión.

ART. 20°: Las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, quedarán válidamente constituídas en primera convocatoria cuando concurren en ellas, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

ART. 21°: Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos de los presentes. No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados, presentes o representados, para adoptar acuerdos en Asamblea General extraordinaria sobre disposición o enajenación de bienes, nombramiento de Juntas Directivas, solicitud de declaración de utilidad pública, modificación de Estatutos y disolución de la asociación, federación o confederación con otras asociaciones o el abandono de alguna de ellas.

*Aitor Sáenz de Urturi*



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA EKONOMI, LAN  
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### CAPITULO III DE LOS SOCIOS SUS DERECHOS Y DEBERES

ART. 22°: podrán ser miembros de la Asociación las personas físicas mayores de edad, que, que de alguna manera quieran servir a los fines de la misma, y que se hallen afectados por construcciones y obras públicas deficientes o que sean perjudicados por actuaciones urbanísticas.

Las personas en quienes dejen de concurrir los requisitos para ser socios, abandonarán la misma en un plazo que no podrá exceder de dos meses, salvo los miembros de la Junta Directiva, que podrán permanecer en el cargo mientras dure su mandato.

ART. 23°: Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito dirigido al Presidente, haciendo constar el problema que les moviese a integrarse en la Asociación.

El presidente dará cuenta a la Junta Directiva quien resolverá la admisión o inadmisión del candidato. La siguiente asamblea que se celebre habrá de ratificar la decisión de la Junta Directiva, pudiendo revocar la misma.

Mientras no se convoque la Asamblea General a que se refiere el párrafo anterior, la decisión de la Junta Directiva será válida. No se adquirirá la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada en la forma y cuantía que establezca la Junta Directiva.

ART. 24°: Los socios podrán solicitar su baja en la Asociación voluntariamente, pero ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con aquella.

La Junta Directiva podrá separar de la Asociación a aquéllos socios que cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, y contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

ART. 25°: Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir y participar con voz y voto a cuantas Asambleas Generales se celebren, siempre que tenga una antigüedad mínima de un mes.
- b) Participar en las actividades que promueva la Asociación en los actos sociales que promueva para todos los socios.
- c) Ser candidato a miembro de la Junta Directiva, o a Presidente, en su caso, en la forma que prevén los presentes Estatutos.
- d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos, del modo previsto en este Estatuto.
- e) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos, así como conocer el estado de cuentas de la Asociación. Los socios podrán consultar los libros de la Asociación, especialmente el Libro Registro de Socios, el Libro de Actas y el Libro de Cuentas, que le serán exhibidos en el

*Antes Secretario de Uch*



domicilio de la Asociación en el plazo máximo de una semana desde su solicitud.

ART. 26º: Son deberes de los socios:

- a) Presentar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asamblea.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos de la Asociación mediante el pago de las cuotas en la forma que determine la Junta Directiva.
- c) Aceptar los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- d) Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que acuerde la Junta Directiva.
- e) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.

ART. 27º: Los socios podrán incurrir en faltas graves o leves las cuales llevarán aparejadas las sanciones previstas en el presente contenido:

Se reputarán faltas graves:

- Atentar contra los fines de la Asociación.
- Actuar en nombre de la Asociación sin permiso ni potestad para ello.
- Incumplir reiteradamente los estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o la Junta Directiva.
- Entorpecer o impedir sistemáticamente el buen funcionamiento de las Asambleas Generales.
- Llevar a cabo, en cualquier actividad organizada por la Asociación, acciones violentas o que pongan en peligro la integridad física de personas y bienes.

Se reputarán faltas leves:

- No estar al corriente de pago de las cuotas válidamente aprobadas.
- No respetar los acuerdos de la Asamblea o de la Junta Directiva.
- No poner en conocimiento de la Junta Directiva la comisión de infracciones.

Las comisiones de faltas graves supondrían la expulsión de la Asociación del socio infractor. La sanción para faltas leves será la suspensión al infractor de sus derechos como socio durante un mínimo de un mes y un máximo de tres meses, y, en todo caso, mientras dure la situación que dio lugar a la imposición de la sanción.

Conocida por la Directiva la comisión de una posible falta, abrirá expediente sancionador del que se nombrará instructor a uno de sus miembros, dando traslado al interesado para que en un plazo, en ningún caso inferior a 15 días, formule cuantas alegaciones estime conveniente. A la vista de las alegaciones y de cuantos informes y antecedentes crea necesario recabar, la Junta Directiva decidirá mediante resolución motivada que se hará saber al interesado. Contra la decisión de la Junta Directiva cabe recurso ante la primera Asamblea que se celebre quien ratificará o revocará la decisión de la Junta Directiva por mayoría simple.

*Aitor Sainza de Ueber*



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, EKONOMIA, LAN  
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAHIA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### CAPITULO IV DEL REGIMEN ECONOMICO

ART. 28°: El patrimonio fundacional asciende a 20.000 pts.

ART. 29°: El presupuesto anual se determinará en la forma prevista en este Estatuto.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios. Los recursos obtenidos por la Asociación en ningún caso podrían ser distribuidos entre los socios.

#### CAPITULO V DE LA MODIFICACION DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

ART. 30°: La Junta Directiva, por propia iniciativa o porque lo solicita un tercio de los socios, podrá convocar Asamblea General Extraordinaria cuyo único punto del orden del día sea la modificación de los presentes estatutos.

En dicha Asamblea General se debatirá el texto alternativo, elaborado por la junta Directiva o por el grupo de los socios promotores, que se habrá hecho llegar a todos los asociados en los términos previstos en el art. 19 de este Estatuto.

El acuerdo de cambio o modificación estatutaria deberá ser adoptado por la mayoría prevista en el art. 21 de este Estatuto.

#### CAPITULO VI SUPUESTOS DE DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION QUE HAYA DE DARSE AL PATRIMONIO SOCIAL CUANDO ESTA SE PRODUZCA

ART. 31°: La Asociación se disolverá por voluntad de los socios expresada en Asamblea General convocada expresamente al efecto y con la disolución como único parte del orden del día, por las causas previstas en el art. 39 del Código Civil o por sentencia judicial.

La Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidatoria compuesta por tres asociados que elevaría a otra Asamblea General igualmente convocada expresamente, una propuesta de liquidación y, de ser aprobada, se hará cargo de los fondos que existieren para que, una vez satisfechas todas las obligaciones, si ello fuera posible, el remanente sea aplicado en la forma que determine el acuerdo de disolución.


*Acta Sane de Uckeri*

Estatuak ikustatu ondoren, Elkarteen Errolde Nagusia sortarantzen duen Eusko Jaurlaritzaren, Martxoaren 77/1.933, Dekretuaren eta haren datuzeko gaitzoko manutan ere zehaztatuko ondorioetarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1.936, de 25 de Marzo del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

Gaitz (en) 1996-5-15  
ERROLDEKO ARDURADUNA

En Vitoria a 15 MAIO 1996  
EL ENCARGADO DEL REGISTRO

  
**EUSKO JAURLARITZA**  
**GOBIERNO VASCO**  
JUSTIZIA, EKONOMIA, LAN  
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*M. del Carmen Pansa de los Hornos*  
A/5.997/96